



CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como propósito establecer la organización y funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C., cuyo objeto será coordinar y supervisar las acciones en materia de transparencia y acceso a la información que lleva a cabo el Centro de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título Segundo de la LGTAIP, a fin de garantizar el acceso a la información y la protección de los datos personales.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. CICY: El Centro de Investigación Científica de Yucatán, A. C.
- II. LGTAIP: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- III. LGPDPSO: La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- IV. TPP: Transparencia para el pueblo;
- V. Comité: El Comité de Transparencia del CICY.
- VI. UT: Unidad de Transparencia.
- VII. UA: Unidades administrativas (áreas que conforman el Centro)

Artículo 3.- La aplicación e interpretación del presente Reglamento corresponde al Comité.

Capítulo II

Integración del Comité

Artículo 4.- El Comité de Transparencia colegiado estará integrado por un número impar, siendo los miembros los siguientes:

- I. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente;
- II. El titular de la Unidad de Transparencia, y
- III. El titular del Órgano Interno de Control u homólogo.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.

Los miembros del Comité contarán con suplentes designados, que deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios. (Art. 39 LGTAIP)



Artículo 5.- Para sesionar se requerirá de la presencia de todos los miembros del Comité, los cuales tendrán derecho a voz y voto. En caso de que alguno de los miembros del Comité o su respectivo suplente no asistiera a la reunión, se declarará desierta y se convocará nuevamente a sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes para tratar los asuntos correspondientes, la cual será válida con al menos dos de sus miembros.

Artículo 6.- El Comité de Transparencia será presidido por el Titular de la Unidad de Transparencia y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, para el desahogo de asuntos específicos, quienes tendrán voz, pero no voto.

Artículo 7.- El Comité contará con un Secretario Técnico, que será el servidor público designado por la Dirección General del CICY como Enlace de Transparencia.

Capítulo III

Funciones del Comité

Artículo 8.- El Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de las Áreas;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover y establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y accesibilidad para todos los servidores públicos;
- VI. Recabar y enviar a TPP, de conformidad con los lineamientos que expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 104 de la LGTAIP, y
- VIII. Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV

Operación del Comité

Artículo 9.- El Comité sesionará con la presencia de todos sus miembros de manera bimestral, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que, en su caso, convoque el Área de Transparencia, Archivo y Normatividad, a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Artículo 10.- Para la celebración de las sesiones ordinarias del Comité, Área de Transparencia, Archivo y Normatividad, enviará la convocatoria y el orden del día correspondiente a los demás miembros e invitados, en su caso, con una anticipación mínima de dos días hábiles, indicando la fecha, hora y lugar en la que se



llevará a cabo. Tratándose de sesiones extraordinarias dicha documentación se podrá enviar al menos con un día hábil de anticipación.

El Comité propondrá en la primera sesión del año, el calendario anual de reuniones. La modificación de alguna fecha deberá ser notificada por escrito a los integrantes del Comité por el Secretario Técnico y en su caso, a los invitados, indicando la fecha en la que se llevará a cabo la sesión.

Artículo 11.- De cada sesión que celebre el Comité se deberá levantar una minuta que contendrá el orden del día, el nombre y cargo de los asistentes a la sesión, y los acuerdos tomados en la misma. Asimismo, deberán quedar asentados los nombres de los responsables de la ejecución de los acuerdos que se tomen y, en su caso, los plazos para su cumplimiento.

Artículo 12.- Los acuerdos tomados en el seno del Comité serán obligatorios para sus integrantes, para la UT y las UA.

Capítulo V

Funciones del Presidente del Comité

Artículo 13.- Son funciones del Presidente:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Elaborar y someter a consideración del Comité el proyecto de resolución por el que se confirme, modifique o revoque la clasificación de reservada o confidencial efectuada por el titular de la UA, fundando y motivando, en su caso la negativa de acceso a la información solicitada.
- III. Elaborar y someter a consideración del Comité la resolución que confirme la inexistencia de información, en los términos de los artículos 140 y 141 de la LGTAIP.
- IV. Elaborar, en su caso, los proyectos de informes en los juicios de amparo, con la asistencia del Asesor Jurídico del CICY;
- V. Elaborar y someter a consideración del Comité el proyecto de resolución por el que se confirme, modifique o revoque la ampliación del plazo de respuesta de 10 días hábiles a que hace referencia el artículo 134 de la LGTAIP.

Capítulo VI

Funciones del Secretario Técnico

Artículo 14.- Son funciones del Secretario Técnico:

- I. Preparar conjuntamente con el Responsable de Transparencia, Archivo y Normatividad, el orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones del Comité, e integrar la documentación requerida para la realización de las mismas, así como levantar y suscribir las minutas correspondientes y recabar la firma de los asistentes a la sesión;
- II. Elaborar las convocatorias a las sesiones ordinarias y a las extraordinarias, estas últimas, únicamente por instrucciones del Presidente del Comité.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité;
- IV. Efectuar el registro y resguardar las minutas de las sesiones del Comité.



Capítulo VII

Obligaciones y atribuciones de los miembros del Comité

Artículo 15.- Son obligaciones y atribuciones de los miembros del Comité:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Sugerir al Presidente del Comité sobre asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias y, en su caso, en las extraordinarias;
- III. Intervenir en las discusiones del Comité;
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- V. Proponer la asistencia de servidores públicos que, por naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir a las sesiones del Comité.

Artículo 16.- Los integrantes del Comité promoverán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e instrumentación de las acciones derivadas de los acuerdos tomados en el seno del Comité.

Artículo 17.- Los integrantes del Comité podrán solicitar por escrito en cualquier tiempo al Presidente del Comité, que se convoque a sesión extraordinaria, de acuerdo a lo que refiere el artículo 9 del presente Reglamento, para tratar asuntos que por su importancia así lo requieran.

Artículo 18.- El Titular del Órgano Interno de Control vigilará, en el ámbito de su competencia, el debido cumplimiento del presente reglamento.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento del Comité de Transparencia sustituye al Reglamento con el mismo nombre aprobado por el Comité de Transparencia en su quinta sesión ordinaria 2023, celebrada el 27 de septiembre.

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité de Transparencia y deberá ser publicado en el SIPOT dentro de los 15 días hábiles siguientes.

**Aprobado en: Cuarta sesión ordinaria del Comité de Transparencia del CICY
Fecha: 17/07/2025**